



Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal. SA.1958

Lunes, 6 de Junio de 1983

Número Extraordinario

SUMARIO

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional, de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se asumen y se ordenan la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional, de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional, de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 3060/82, de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1982, por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencia en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de Diciembre de 1982.

REAL DECRETO 3060/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria en los términos establecidos en el Real Decreto 3060/1982, de 24 de Julio y su anexo, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander a 17 de Diciembre de 1982.
El Consejero de Obras Publicas
Vivienda y Ordenación del
Territorio.

Tómas FERNANDEZ FERNANDEZ

El Presidente del Consejo
de Gobierno.

José Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ

REAL DECRETO 3060/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, adoptó, en su reunión del día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de Julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figurarán detallados en la relación tres punto dos como «bajas efectivas» en los Presupuestos Genera-

les del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de Julio de 1982 se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Diputación Regional de Cantabria de las competencias, funciones y servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos que a continuación se expresan, ratificando el acuerdo de la Comisión Mixta Sectorial de 16 de Julio de 1982.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en el artículo 149 reserva al Estado la Competencia exclusiva sobre diversas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22.3 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en las materias de Ordenación del territorio y urbanismo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en las materias de ordenación del territorio y urbanismo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, atribuyen a órganos de la Administración Central del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes competencias:

1.—En materia de ordenación del territorio y urbanismo y al amparo del artículo 22.3 del Estatuto y 148.1, 3.º, de la Constitución, la totalidad de las de orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2.—La potestad legislativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo se ejercitará por la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, existentes en Cantabria, en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en la Administración del

Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que en cada caso correspondan, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1.—El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.—El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria figura en la relación número 3.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

2.—Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981 son los que se recogen en las relaciones 3.2. y 3.3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a contar desde su publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se adoptará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de Mayo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1982.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de Julio de 1982.—Los secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....

1.-INMUEBLES

Nombre y Uso	Lldad. y Direcc.	Situac. Jurídica	Superficie en m ² cedido comparti. total	Observaciones
Oficinas (antigua Delegación Provincial)	Santander C/ Juan de Herrera, 14. Plantas: 2.º dcha. e izda. y 3.º dcha.	Arrendamiento.	822	A esta transferencia corresponde la superficie indicada en nota
NOTA: 86 m ² de oficina, 14 de archivo y 20 por servicios generales. El resto hasta los 822 m ² se imputará a futuras transferencias de servicios en otras materias.				

2.-MATERIAL Y EQUIPO

Cuatro mesas de despacho; dos mesas auxiliares de máquina; un visor de documentos y fotocopias; 3 M 800 MICRO-FICHE-READER-PRINTE; un visor de diapositivas de planos SFS MERKUR-25 Un sillón de dos plazas; Cuatro sillones de una plaza; Dieciocho sillas; Dos banquetas de dibujo; Tres armarios metálicos de dos puertas; Un armario metálico de tres puertas; seis armarios metálicos de cuatro puertas; Dos armarios de madera de dos cuerpos; Dos archivadores; Tres calculadoras eléctricas; Una máquina de escribir eléctrica; Dos tableros de dibujo; Un archivo de bandejas Un cajón archivador de rollos; Dieciocho cuerpos de baldas; Dieciseis baldas para rollos de planos; Tres paneles fotográficos; Una lámpara de tablero de dibujo; Once carpetas de sobremesa; Cuatro papeleras; Tres ceniceros de mesa; Cinco ceniceros de pie; Una grapadora; Una perforadora.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....

2.1.-RELACION DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD. SANTANDER

Apell. y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	n.º registro	Situación Adva.	P. Trab. desemp.	Retribuciones Bas. Complement.	Total Anual
Montes Arenas Agustín.	Arquitecto	A0101-263	Activo	J. Div. Urb.	1005660 839592	1845252
Pererira Abrial M. Miguel	Aparejador	B0101-14	"	Base	907700 324108	1231808
Casuso Bustamante María	Auxiliar	A03PG-17550	"	"	407672 289860	697532

López Azpiazu
Angel

Delineante

A150P-316

772284 255204 1027488

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos o escalas..... 1 Arquitecto
1 Aparejador
1 Auxiliar
1 Delineante

Total de puestos de trabajo por niveles: 1 nivel 22
3 base

2.2.-PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Lcldad. y serv.	Puesto de Trab.	Cuerpo o Esc.	Retribuciones		Total Anual
			Basicas	Complementarias	
Santander	Jefe de Sección	T. Admon. Civil	844200	708600	1552800
Santander	Base	Subalterno	268320	311118	579468

RESUMEN: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 1 nivel 20
1 Base

Total de vacantes por cuerpos: 1 Tecnico Admon. Civil
1 Subalterno

RELACION 3.-CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.-Valoración provisional del coste efectivo de los servicios de Urbanismo que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado para 1981.

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de inversión	Total
	Coste D.	Coste Ind.	Coste D.	Coste Ind.		
11.01.112	125	97	1.370	801	--	2.393
11.11.111	13	--	--	--	--	13
11.11.127	12	--	--	--	--	12
11.13.116	--	--	--	53	--	53
Subt. Secc. 11	150	97	1.370	854	--	2.471
17.01.112	52	--	909	95	--	1.056
17.01.113	3	--	--	--	--	3
17.01.114	19	--	681	--	--	700
17.01.127	197	94	2.590	607	--	3.488
17.01.151	41	--	--	186	--	227
17.01.182	13	--	--	60	--	78
17.11.114	--	--	823	--	--	823
Subt. Secc. 17	330	91	5.003	918	--	6.375
TOTAL CAP. 1	480	191	6.373	1.802	--	8.846
17.02.251	--	--	25	--	--	25
17.02.252	--	--	16	--	--	16
17.03.211	31	13	181	60	--	285
17.03.221	--	--	94	--	--	94

17.03.222	3	6	17	6	--	32
17.03.223	13	1	79	26	--	119
17.03.234	14	6	87	29	--	136
17.03.241	22	8	130	43	--	203
17.03.271	7	2	46	15	--	70
Subt. Secc. 17	90	36	675	179	--	980
TOTAL CAP. 2	90	36	675	179	--	980
17.06.611	--	--	--	--	--	--
Subt. Secc. 17	--	--	--	--	--	--
TOTAL CAP. 6	--	--	--	--	--	--
TOTAL COSTES	570	227	7.048	1.981	--	9.826
TOTAL RECURSOS	--	--	--	--	--	--
CARGA ASUMIDA NETA	--	--	--	--	--	9.826

3.2.-Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de urbanismo que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1982.

A) DOTACIONES (miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Costes D.	Servicios Centrales Costes I.	Servicios Periféricos Costes D.	Servicios Periféricos Costes I.	Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efect.	Observaciones
11.03.112	48	29	844	177	--	1.098	241	
11.03.114	49	31	--	407	--	487	--	
11.03.115	30	38	408	321	--	797	116	
11.03.116	9	8	268	26	--	311	80	
11.06.112	14	--	--	--	--	14	--	
11.06.122	13	--	--	--	--	13	--	
Subt. Secc. 11	163	106	1.520	931	--	2.720	--	
17.01.112	56	--	1.006	104	--	1.166	287	
17.01.113	3	--	908	--	--	911	259	
17.01.114	21	--	772	--	--	793	220	
17.01.122	215	102	2.728	662	--	3.707	682	
17.01.161	45	--	--	203	--	248	--	
17.01.181	20	--	--	66	--	86	--	
Subt. Secc. 17	360	102	5.414	1.035	--	6.911	1.448	
TOTAL CAP. 1	523	208	6.934	1.966	--	9.631	--	
17.02.282	--	--	18	--	--	18	24	
17.02.285	--	--	27	--	--	27	7	
17.03.211	33	14	195	65	--	307	49	
17.03.221	--	--	94	--	--	94	23	
17.03.222	17	7	103	34	--	161	26	
17.03.235	15	6	95	31	--	147	24	
17.03.241	24	10	139	46	--	219	35	
17.03.271	8	2	49	16	--	75	12	
Subt. Secc. 17	97	39	720	192	--	1.048	180	
TOTAL CAP. 2	97	39	720	192	--	1.048	180	
TOTAL DOTACIONES	620	247	7.654	2.158	--	10.679	2.065	

a) Las bajas efectivas corresponden al último trimestre de 1982

b) RECURSOS

(miles de pesetas)

	Financia	Observa- ción	Observa- ciones
-Transferencias Sección 32 Capítulo 4.....	2.065		
" " " " 32 " 7.....	--		
-Tasas y otros ingresos.....	--		
TOTAL RECURSOS	2.065		

3.3.-Créditos que se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria no incluidos en el coste efectivo de los Servicios. (1)

4) Las demás que le correspondan en virtud de la distribución de los créditos de la Diputación Regional de Cantabria

Crédito presupuestario

miles de pesetas

17.08.611

14.000

Subt. Capítulo 6.....

14.000

TOTAL

14.000

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

ANEXO II

Apartado del decreto

Preceptos legales afectados

E) -Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/76 de 9 de Abril.

-Reglamento de Edificación forzosa, aprobado por Decreto 6352/1964, de 5 de Marzo.

-Decreto 1744/1966, de 30 de Junio sobre beneficios de la Contribución Urbana.

-Real Decreto 1374/1977, de 2 de Junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los planes de Urbanismo.

-Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

-Reglamento de disciplina urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.

-Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto.

-La Comisión central de Urbanismo seguirá desempeñando las funciones que le corresponden con a-

Financiación Observada	17.03.222	3
Financiación	17.03.223	31
(miles de pesetas)	17.03.224	4
	17.03.225	22
	17.03.226	2
	17.03.227	2
	17.03.228	2
	17.03.229	2
	17.03.230	2
	17.03.231	2
	17.03.232	2
	17.03.233	2
	17.03.234	2
	17.03.235	2
	17.03.236	2
	17.03.237	2
	17.03.238	2
	17.03.239	2
	17.03.240	2
	17.03.241	2
	17.03.242	2
	17.03.243	2
	17.03.244	2
	17.03.245	2
	17.03.246	2
	17.03.247	2
	17.03.248	2
	17.03.249	2
	17.03.250	2
	17.03.251	2
	17.03.252	2
	17.03.253	2
	17.03.254	2
	17.03.255	2
	17.03.256	2
	17.03.257	2
	17.03.258	2
	17.03.259	2
	17.03.260	2
	17.03.261	2
	17.03.262	2
	17.03.263	2
	17.03.264	2
	17.03.265	2
	17.03.266	2
	17.03.267	2
	17.03.268	2
	17.03.269	2
	17.03.270	2
	17.03.271	2
	17.03.272	2
	17.03.273	2
	17.03.274	2
	17.03.275	2
	17.03.276	2
	17.03.277	2
	17.03.278	2
	17.03.279	2
	17.03.280	2
	17.03.281	2
	17.03.282	2
	17.03.283	2
	17.03.284	2
	17.03.285	2
	17.03.286	2
	17.03.287	2
	17.03.288	2
	17.03.289	2
	17.03.290	2
	17.03.291	2
	17.03.292	2
	17.03.293	2
	17.03.294	2
	17.03.295	2
	17.03.296	2
	17.03.297	2
	17.03.298	2
	17.03.299	2
	17.03.300	2

**PRESIDENCIA DE LA
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA**

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se asumen y se ordenan la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional, de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Real Decreto 3060/82, de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía según la importancia de la Resolución a adoptar:

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuyéndose las de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su sesión del día 17 de Diciembre de 1982.

DISPONGO

Artículo primero.—Las competencias administrativas en materia de Urbanismo transferidas a la Diputación Regional de Cantabria, en virtud del Real Decreto 3060/82, de 24 de Julio se ejercerá conforme a las disposiciones del presente Decreto, y por los Organismos determinados en el mismo.

Artículo segundo.—Son Organos Urbanísticos de la Diputación Regional de Cantabria:

reglamento a la legislación urbanística vigente hasta la constitución del Organo Superior consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo.

—La Comisión Provincial de Urbanismo pasa a depender de la Diputación Regional, por lo que la Presidencia será desempeñada por la persona que para ello designe la Diputación Regional, sin perjuicio de que el resto de su composición, así como su funcionamiento, se ajusten a lo señalado en el Real Decreto 2682/1978, de 1 de Septiembre, hasta tanto se modifique la composición de la misma, para adecuarla a las competencias y organización de la Administración Autónoma, lo que, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley del Suelo, se hará por decreto de la Diputación Regional previo dictamen del Consejo de Estado.

- a) El Consejo de Gobierno
- b) El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- c) La dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- d) El Consejo Superior de Urbanismo.
- e) La Comisión de Urbanismo de Cantabria

Artículo tercero.—Son competencias del Consejo de Gobierno:

- 1) Debatar y aprobar las directrices políticas para la gestión y administración de los servicios y funciones relativas al Urbanismo de la Región.
- 2) Resolver aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigente vengan atribuidas al Consejo de Ministros, respecto de las competencias transferidas.
- 3) Conocer con carácter general, y en su caso aprobar, los informes elaborados por el Consejo Superior de Urbanismo, sobre todos aquellos asuntos cuya Resolución corresponde adoptar al consejo de Gobierno.
- 4) Acordar la solicitud de dictámen del Consejo de Estado, cuando sea preceptivo o voluntariamente se decida su conveniencia.

Artículo cuarto.—Son competencias del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- 1) Resolver todas aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigentes

estén atribuidas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o a otro Departamento Ministerial, respecto de las competencias transferidas.

- 2) Establecer las directrices de actuación del Director de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en las competencias atribuidas al mismo.
- 3) Ejercer cualquier otra competencia urbanística no atribuida expresamente por este Decreto a otro Organismo Urbanístico de la Diputación Regional.
- 4) Las demás que le correspondan en virtud de la distribución de las competencias de la Diputación Provincial entre los distintos órganos de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo quinto.—Son competencias del Director de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- 1) Preparación de todos los expedientes cuya resolución o informe corresponda al Consejo de Gobierno en Pleno, al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y al Consejo Superior de Urbanismo.
- 2) La Dirección, coordinación, inspección y control de toda la actividad urbanística atribuida a la Comisión de Urbanismo en Cantabria, a cuyo efecto podrá dar toda clase de instrucciones y/o circulares, en orden a asegurar el mejor funcionamiento de todos los servicios urbanísticos regionales.
- 3) Ejercer la competencia atribuida por la legislación urbanística vigente a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo inferiores al Ministro, así como las atribuidas en dicha materia al Gobernador Civil, excepto la Presidencia de la Comisión de Urbanismo de Cantabria que será ejercida por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- 4) La organización administrativa para el desarrollo de la actividad urbanística transferida.

Artículo sexto.—Son competencias del Consejo Superior de Urbanismo:

- 1) Emitir aquellos informes que la legislación urbanística atribuya a distintos Organismos de la Administración del Estado, salvo los que preceptivamente deba emitir el Consejo de Estado.

- 2) Elaborar informes con propuesta de Resolución de todos los asuntos que deban conocer el Consejo de Gobierno y el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo séptimo.—La Comisión de Urbanismo de Cantabria ejercerá las competencias que actualmente tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y aquellas atribuidas por el mismo la Comisión de Ordenación del Territorio.

Artículo octavo.—Régimen de recursos:

- 1) Contra los actos y resoluciones dictados por el Director de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, contra cuya resolución no se dará administrativamente recurso alguno.
- 2) Los actos y acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Cantabria serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional.
- 3) En su caso, contra las resoluciones del Consejero se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, cuya resolución agotará la vía administrativa.
- 4) No obstante, pondrán fin a la vía administrativa, y no serán susceptibles más que de recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa.
 - a) Las disposiciones de carácter general dictadas por cualquiera de los Organismos Urbanísticos de la Diputación Regional con competencias para ello.
 - b) Los actos administrativos dictados por el Consejo de Gobierno.
 - c) En virtud de lo dispuesto en el art. 237 de la Ley de Suelo la aprobación definitiva de Planes de Ordenación y Proyectos de Urbanización serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos prevenidos en el art. 29 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo noveno.—Organización de la Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en aquellas materias que se refieren a Ordenación del Territorio y Urbanismo:

La Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente queda estructurada, en las materias que se refieren a Ordenación del Territorio y Urbanismo, en dos secciones, cuya definición y funciones se señalan a continuación:

1.—Sección de Urbanismo:

- Funciones relacionadas con la definición y programación de Urbanismo.
- Supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística de Cantabria.
- Preparación de Normas Técnicas y Económicas para el desarrollo de los Planes de Urbanismo.
- Informe Urbanístico de los proyectos de edificación.
- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística y propuestas de recursos en esta materia.
- Apoyo técnico y jurídico a la Comisión de Urbanismo de Cantabria.
- Funciones de Secretaría de la Ponencia Técnica de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.
- Ordenación y custodia del Archivo de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.

2.—Sección de Ordenación del Territorio:

- Redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la Autoridad competente, por convenios o por propia iniciativa.
- Dirección técnica de los estudios contratados bajo esta modalidad.
- Elaboración y coordinación de los estudios relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, y líneas generales de la planificación.
- Elaboración de los proyectos de las reformas de la Normativa vigente en la materia

Recoger y difundir la información urbanística.

- Estudiar y controlar las actuaciones de particulares que hayan de integrarse en el marco de la Ordenación del Territorio.
- Elaboración de estadísticas en la materia.
- Creación, ordenación y custodia del archivo y documentación.
- Cooperación y asesoramiento a Corporaciones Locales.
- Llevar el Registro Público de bienes catalogables previsto en el artículo 87 del Reglamento de Planeamiento.
- Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Disposiciones Finales:

- 1.—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones pertinentes con arreglo a la Ley.
- 2.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 17 de Diciembre de 1982

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Tomás FERNANDEZ FERNANDEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

José Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ



Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal: SA.1958

Miércoles, 15 de Junio de 1983

Número Extraordinario

SUMARIO

DECRETO 33/83 DE 4 DE MAYO por el que se aprueba la comunicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

REAL DECRETO 2623/1982 de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos

DECRETO 34/83, de 4 de Mayo, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Puertos

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

DECRETO 33/83 DE 4 DE MAYO por el que se aprueba la comunicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1152/1982 de veintiocho de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y, con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo previstos...

...veintiocho de Mayo y del por el que se aprueba la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Puertos, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria en los términos establecidos en el Real Decreto 2623/1982, de veinticuatro de Julio y sus anexos debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982 - Inscrito en el Registro de Prensa, Sec. Person. Jurídica, Tomo I, F.º 202, Núm. 1.011

La Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente queda estructurada, en las materias que se refieren a Ordenación del Territorio y Urbanismo, en dos secciones, cuya definición y funciones se señalan a continuación:

1.—Sección de Urbanismo:

- Funciones relacionadas con la definición y programación de Urbanismo.
- Supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística de Cantabria.
- Preparación de Normas Técnicas y Económicas para el desarrollo de los Planes de Urbanismo.
- Informe Urbanístico de los proyectos de edificación.
- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística y propuestas de recursos en esta materia.
- Apoyo técnico y jurídico a la Comisión de Urbanismo de Cantabria.
- Funciones de Secretaria de la Ponencia Técnica de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.
- Ordenación y custodia del Archivo de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.

2.—Sección de Ordenación del Territorio:

- Redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la Autoridad competente, por convenios o por propia iniciativa.
- Dirección técnica de los estudios contratados bajo esta modalidad.
- Elaboración y coordinación de los estudios relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, y líneas generales de la planificación.
- Elaboración de los proyectos de las reformas de la Normativa vigente en la materia

Recoger y difundir la información urbanística.

- Estudiar y controlar las actuaciones de particulares que hayan de integrarse en el marco de la Ordenación del Territorio.
- Elaboración de estadísticas en la materia.
- Creación, ordenación y custodia del archivo y documentación.
- Cooperación y asesoramiento a Corporaciones Locales.
- Llevar el Registro Público de bienes catalogables previsto en el artículo 87 del Reglamento de Planeamiento.
- Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Disposiciones Finales:

- 1.—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones pertinentes con arreglo a la Ley.
- 2.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 17 de Diciembre de 1982

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Tomás FERNANDEZ FERNANDEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Jose Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ